PUBLICADA
"EL PERUANO"
11. 12. 2003

Resolución Ministerial 1055-2003 MTC/02

Lima, 09 de diciembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares internacionales aeronáuticos establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría – I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC, en su artículo 14º establece que los inspectores debidamente identificados a que refiere la Ley son competentes, según su especialidad, para verificar las capacidades exigidas a los titulares de las autorizaciones para realizar actividades de aeronáutica civil;

Que, el cumplimiento de los procedimientos de control operacional aprobados para el desarrollo de las operaciones aéreas dentro de los estándares de seguridad internacionales por parte de las empresas aéreas, se evalúa, entre otras formas, a través de chequeos técnicos en la aeronave en ruta;

Que, con Carta ACQ GO Nº 223-2003, del 04 de diciembre de 2003, en el marco del Procedimiento Nº 15 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Inspección Técnica para Ampliación de Rutas en Permisos de Operación Internacionales para Empresas Nacionales), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, la empresa Aero Continente S.A. solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, reprogramar el chequeo técnico en el equipo Boeing 757-200ER, en la ruta Lima – Bogotá – Caracas – Bogotá – Lima, como parte de su proceso de certificación, para el día 12 de diciembre de 2003;

Que, conforme se desprende del Recibo de Acotación Nº 5732, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior;

Que, el referido pago está destinado a cubrir los costos del respectivo viaje de inspección, el cual es íntegramente financiado por la empresa operadora, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto, de lo que se concluye que dicho viaje no afecta el erario del Estado;

Que, no obstante ello, formalmente, se considera que dicho viaje se realiza con cargo al Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por cuanto el pago de los respectivos gastos se efectúa a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido las Ordenes de Inspección Nºs 1870-2003-MTC/12.04-SDO, 1871-2003-MTC/12.04-SDO y 1872-2003-MTC/12.04-SDA designando a los Inspectores Alfredo Federico Alvarez Zevallos, Victor Manuel Suarez Llaque y Carlos Humberto Garay Vera para realizar un chequeo técnico en el equipo Boeing 757-200ER, en la ruta Lima – Bogotá – Caracas – Bogotá – Lima, como parte de su proceso de certificación, durante el día 12 de diciembre de 2003;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje de los referidos Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley Nº 27261 y su Reglamento, puedan realizar el chequeo técnico en ruta a que se contrae las Ordenes de Inspección Nºs 1870-2003-MTC/12.04-SDO, 1871-2003-MTC/12.04-SDO y 1872-2003-MTC/12.04-SDA;

Que, asimismo, en aplicación de la Ley Nº 27619 y sus normas reglamentarias aprobadas mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, se expidió la Resolución Ministerial Nº 1030-2003-MTC/02 autorizando el viaje del señor Jaime Juan Pedro Barbosa Salaverry para realizar la inspección técnica materia de la presente Resolución Ministerial, en la ciudad de Bogotá (Colombia) y Caracas (Venezuela), durante el día 5 de diciembre de 2003;

Que, por motivos sobrevinientes a la expedición de la mencionada Resolución Ministerial, el viaje autorizado no llegó a realizarse, por lo que es necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley Nº 27261, Ley Nº 27619, los Decretos de Urgencia Nº 017-2003 y Nº 019-2003 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

PUBLICADA
"EL PERUANO"
11. 12. 2003

Resolución Ministerial

1055-2003 MTC/02

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de los señores Alfredo Federico Alvarez Zevallos, Victor Manuel Suarez Llaque y Carlos Humberto Garay Vera, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a las ciudades de Caracas (Venezuela) y Bogotá (Colombia), durante el día 12 de diciembre de 2003, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, será con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, habiendo sido íntegramente cubierto por la empresa Aero Continente S.A. a través del Recibo de Acotación Nº 5732, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos (por tres pesonas)	US$ 600.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto (por tres personas)	US$ 84.72

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en el Artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial y a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Artículo 5º.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 1030-2003-MTC/02, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Eduardo Iriarte Jiménez
Ministro de Transportes y Comunicaciones